



Actualización Complemento Carta Porte

Como informamos en meses pasados, fue publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el Complemento Carta Porte, el cual deberá incorporarse a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de traslado o ingreso, según sea el caso.

De conformidad con la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF), publicada el 18 de noviembre del presente en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se adicionaron diversas reglas referentes a los requisitos, facilidades, entre otros, para la emisión del Complemento Carta Porte.

Es importante mencionar que de conformidad con la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RFM para 2021, la cual se encuentra pendiente de ser publicada en el DOF, nuevamente se reforma el Artículo Décimo Primero Transitorio para establecer que la obligación de expedir el Complemento Carta Porte entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2022**.

- Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se establece que las representaciones impresas a las que se incorpore el Complemento Carta Porte, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpore el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal. Dicho instructivo podrán obtenerlo en la página de Internet del SAT.

- CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

Esta regla se modificó para establecer que los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deberán incorporar el Complemento Carta Porte en el CFDI de tipo ingreso que emitan, con lo cual ampararán la prestación de servicios y acreditarán el transporte y legal tenencia de los bienes o mercancías.

Asimismo, se adiciona la obligación para los contribuyentes que contraten los servicios de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, de proporcionar a sus transportistas los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Tratándose de servicios de traslado de bienes o mercancías por los que no se emita el CFDI con Complemento Carta Porte o no dicho complemento no cumpla con los requisitos aplicables, tanto quien contrate el servicio de transporte como quien lo preste serán responsables ante la autoridad competente.

- CFDI con el que propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías

Se adiciona la regla para señalar que los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, así como los intermediarios o agentes de transporte que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías por medios propios, podrán acreditar el transporte de estos, mediante la representación impresa del CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el Complemento Carta Porte.

Continúa señalando dicha regla que, para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos antes señalados podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo ingreso en el que se deberá señalar el número del pedimento de importación, al que se le deberá incorporar el Complemento Carta Porte.

- Traslado local de bienes o mercancías

Se adiciona la regla para establecer que, en aquellos traslados de mercancías que no impliquen transitar por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante el CFDI de tipo ingreso o de traslado, según corresponda, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, sin la necesidad de emitir el Complemento Carta Porte.

- Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Se adiciona la regla para señalar que, los contribuyentes que presten servicios de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin Complemento Carta Porte en aquellos casos en los que se cuente con plena certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, debiendo relacionar los números de guía, por la totalidad del servicio y se deberá cumplir con lo siguiente:

- Por lo que respecta al trayecto denominado primera milla del servicio, deberán emitir un CFDI de tipo traslado sin el Complemento Carta Porte.
- En la etapa intermedia del servicio, deberán emitir un CFDI de tipo traslado incorporando el Complemento Carta Porte.
- Tratándose de la última milla del servicio, deberán emitir un CFDI de tipo traslado sin el Complemento Carta Porte.

En caso de que el servicio implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, se deberá emitir un CFDI de traslado con Complemento Carta Porte.

Las empresas de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que presten el servicio de paquetería, deberán cumplir con lo previsto en la presente regla.

- Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

Se adiciona la regla para establecer que, las personas que presten servicios de traslado de fondos y valores, podrán acreditar el transporte de dichos bienes mediante el CFDI de tipo ingreso en el que registren la clave del servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, sin la necesidad de emitir el Complemento Carta Porte, siempre que no transiten por algún tramo de jurisdicción federal.

- Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Se adiciona la regla para establecer que, las personas que presten servicios de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”, que transporten bienes que no impliquen transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir el CFDI de tipo ingreso sin la necesidad de emitir el Complemento Carta Porte.

- Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Para los contribuyentes que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte, al que se le deberá incorporar el complemento de Hidrocarburos y Petrolíferos correspondiente.

En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte y el complemento de Hidrocarburos y Petrolíferos.

- Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Los contribuyentes que presten servicios de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, están obligados a cumplir los mismos requisitos que las empresas dedicadas a los servicios de mensajería y paquetería antes mencionados.

Recomendamos revisar con detalle los procesos y operaciones que se realizan para identificar en cuáles operaciones se deberá cumplir con las reglas aplicables a la emisión del Complemento Carta Porte, así como el tipo de CFDI que se deberá emitir (ingreso o traslado).

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.



Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a contacto@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.